

**ACTA ADICIONAL ACLARATORIA AL XIV CONVENIO
COLECTIVO DE LAS COMPAÑÍAS ZARDOYA OTIS, S.A.
Y A.E.S.A. RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN A CARGO DE LOS TRABAJADORES
DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL EXISTENTE EN
EL ÁMBITO DE DICHAS COMPAÑÍAS**

Reunida en Madrid, a 24 de abril de 2003, la Mesa Negociadora del XIV Convenio Colectivo de las compañías **ZARDOYA OTIS, S.A.** y **A.E.S.A.** (conjunta e indistintamente, "*la Empresa*" o "*las Empresas*"), compuesta por los siguientes miembros:

Por la Parte Social:

D. Juan Andrés Tiburcio Herráez
D. Antonio Campos Pérez
D. José M^a Romeo San Nicolás
D. José Luis Ordaz Cruz
D. Vicente Cervera Bardoll
D. Carlos Sevilleja Pérez
D. Alfonso Sacristán Charlán
D. Juan López Alcalá
D. José Lara Marín
D. Ramón Mañana Carril
D. Santos Gonzalo Cámara
D. Francisco Merino Guerrero

Por la Dirección:

D. Manuel Muñoz Gregori
D. Rafael Fernández Fernández
D. Francisco González González
D. José Llamas Anta
D. José María Ávila Muñoz
D. Juan Pastor Álvarez
D. Agustín Cáceres López
D. Félix Pozo Vargas
D. Luis Cabrera López
D. Alfredo Rodríguez Martínez
D. José Muñoz Toledano

Reconociéndose recíprocamente las partes y personas integrantes de dicha Mesa Negociadora la capacidad, legitimación y representación necesarias para otorgar la presente **ACTA ADICIONAL ACLARATORIA AL XIV CONVENIO COLECTIVO DE LAS COMPAÑÍAS ZARDOYA OTIS, S.A. Y A.E.S.A. RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LA FINANCIACIÓN A CARGO DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL EXISTENTE EN EL ÁMBITO DE DICHAS COMPAÑÍAS** (en adelante, el Acuerdo),

EXPONEN

- 1°.- Que las Empresas mantienen frente a determinados trabajadores una serie de compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez (en adelante, los Compromisos), en los términos establecidos en el XIV Convenio Colectivo de las Compañías ZARDOYA OTIS, S.A. y A.E.S.A. (el Convenio), así como en otras disposiciones equivalentes, los cuales las partes conocen y aceptan.
- 2°.- Que los Compromisos han sido exteriorizados el pasado mes de noviembre de 2002 a través de la adaptación de una serie de pólizas de seguro colectivo de vida y accidentes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, Reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, y en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios (en este Acuerdo, las Pólizas).
- 3°.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Convenio, la financiación de los Compromisos corresponderá, en un sesenta y seis con seis por ciento (66'6%) a las Empresas (la Financiación Empresarial), y en el treinta y tres con cuatro por ciento (33'4%) restante, al colectivo de los Trabajadores *en su conjunto* (la Financiación Social).

Las aportaciones a realizar para la financiación de los compromisos serán las que se indican en el Pacto Segundo de la presente acta.

- 4°.- Que, no obstante haber sido una práctica desarrollada en las Empresas desde el momento en que se instauró el sistema de previsión social antes referido, interesa a las partes, a la luz de la nueva normativa reguladora de la instrumentación de los compromisos por pensiones, suscribir un acuerdo en virtud del cual se desarrollen y clarifiquen las previsiones contenidas en el artículo 12 del Convenio en lo relativo a la Financiación Social, a cuyo fin los comparecientes, con la legitimación y en la representación que ostentan, suscriben el presente Acuerdo, el cual incorpora los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- ÁMBITO SUBJETIVO, TERRITORIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO

1.1. Ámbito Subjetivo y Territorial

El presente Acuerdo tiene el mismo ámbito subjetivo y territorial del Convenio. En consecuencia, a los efectos de este Acuerdo, el término "Trabajadores" designa a los trabajadores comprendidos en el ámbito subjetivo y territorial de aplicación del Convenio.

No obstante lo anterior, quedan expresamente excluidos del ámbito subjetivo de este Acuerdo los trabajadores que a la fecha de adaptación de las pólizas se encontraban en situación de jubilación. Los derechos y obligaciones de estos trabajadores se regirán por lo establecido en los instrumentos que regulan los Compromisos mantenidos en favor de los mismos.

Se establece un plazo de adscripción al seguro de vida de seis meses para los Trabajadores de nuevo ingreso. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, se entenderá que el Trabajador renuncia a su adscripción. Asimismo los Trabajadores adheridos al seguro de vida podrán en cualquier momento solicitar su baja en dicho seguro.

1.2. Ámbito Temporal

Este Acuerdo tiene vigencia indefinida y surtirá efectos desde la fecha de su firma.

SEGUNDO.- OBJETO DEL ACUERDO

2.1. Obligación de realizar Aportaciones para la financiación de los Compromisos

En desarrollo de lo establecido en el artículo 12 del Convenio, los Trabajadores acuerdan crear un Fondo Colectivo de dinero cuyo destino exclusivo será hacer frente a la Financiación Social, y que se traducirá en el pago con cargo al mismo de la parte correspondiente de las primas debidas por razón de todas las Pólizas.

El Fondo Colectivo se formará en cada momento con las aportaciones que realicen al mismo cada uno de los Trabajadores (las Aportaciones Individuales).

Cada Trabajador tendrá obligación de realizar las Aportaciones Individuales, mientras su relación laboral con la Empresa esté en vigor y permanezca adscrito a las Pólizas.

Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los Trabajadores deberá continuar financiando, de forma individual, el Compromiso de fallecimiento tras la jubilación, desde que se produzca ésta y hasta su fallecimiento, por un importe de treinta (30) céntimos de euro por cada seiscientos un euros con un céntimo de euro (601'01€) de capital asegurado en exceso de mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos de euro (1.803'04€). Las Empresas sólo contribuirán a la financiación de este Compromiso hasta el momento en que se produzca la jubilación del Trabajador.

Como norma de garantía respecto a la realización de las Aportaciones Individuales, se acuerda que el mantenimiento y exigibilidad de los Compromisos en relación con cada Trabajador queda condicionada a que cada uno de ellos realice efectivamente las mencionadas Aportaciones.

2.2. Forma de realizar las Aportaciones Individuales

Las Aportaciones Individuales de cada Trabajador se llevarán a efecto mediante la detracción de su importe de los sueldos, salarios y demás percepciones dinerarias que se les satisfagan por parte de las Empresas en cada uno de los meses del año.

2.3. Cuantía de las Aportaciones Individuales

Las Aportaciones Individuales de cada Trabajador se fijarán en cada momento atendiendo exclusivamente al capital asegurado para cada uno de ellos en las distintas Pólizas, y por tanto, con abstracción de su edad.

El importe de todas las Aportaciones Individuales deberá ser en todo momento suficiente para sufragar la Financiación Social.

A estos efectos, y tras haber realizado los correspondientes cálculos actuariales, se fija la Aportación Individual mensual de cada Trabajador en cincuenta y nueve (59) céntimos de euro por cada seiscientos un euros con un céntimo de euro (601'01€) de capital asegurado en exceso de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos de euro (3.606'07€) (la Aportación Individual Teórica). Esta cantidad será actualizada cada año en función de la evolución de las variables que afecten a la cuantía de las primas a pagar en cada momento por razón de las Pólizas (entre otras, sustitución o modificación de las tablas de supervivencia, mortalidad e incapacidad, o del tipo de interés técnico, evolución de las sumas aseguradas, etc.).

No obstante lo anterior, y en atención al esfuerzo financiero que para los Trabajadores conlleva la realización de la Aportación Individual Teórica (en relación con la que venían satisfaciendo hasta la firma del presente Acuerdo), se acuerda que las Aportaciones Individuales exigibles durante los próximos años serán las siguientes:

- Desde la fecha de este acuerdo hasta el 31 diciembre de 2003: cuarenta y dos (42) céntimos de euro por cada seiscientos un euros con un céntimo de euro (601'01€) de capital asegurado en exceso de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos de euro (3.606'07€).
- Año 2004: cincuenta y un (51) céntimos de euro por cada seiscientos un euros con un céntimo de euro (601'01€) de capital asegurado en exceso de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos de euro (3.606'07€).

La diferencia entre las aportaciones de los trabajadores y la aportación total será abonada por las empresas durante los años 2003 y 2004. En años sucesivos dichas aportaciones se fijarán en función de los cálculos actuariales de cada año.

2.4. Utilización y destino del Fondo Colectivo

El Fondo Colectivo será utilizado en su conjunto para sufragar la Financiación Social. No obstante lo anterior, los pagos que se realicen a la entidad aseguradora con cargo a la Financiación Social se identificarán individualmente para cada Trabajador atendiendo a sus circunstancias personales (edad y capital garantizado) (los Pagos Individuales), y no en función de las concretas Aportaciones Individuales que los mismos hayan realizado.

Los derechos reconocidos en las Pólizas y en la normativa en vigor en relación con cada Trabajador se determinarán y cuantificarán en función de los Pagos Individuales y no de las Aportaciones Individuales que los mismos hayan realizado.

La Financiación Social y, consecuentemente, los Pagos Individuales se aplicarán en la correspondiente proporción a abonar las primas debidas por razón de todas las Pólizas.

2.5. Administración del Fondo Colectivo

La administración del Fondo Colectivo corresponderá a las Empresas, las cuales llevarán a cabo este cometido como fiduciarias de sus respectivos Trabajadores.

En concreto, las Empresas anticiparán el pago a la compañía aseguradora de las primas satisfechas con cargo a la Financiación Social, procediendo posteriormente a compensarse con cargo a las Aportaciones Individuales realizadas por los Trabajadores.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

3.1. Rendición de cuentas

Las Empresas informarán a la representación de los trabajadores del efectivo pago de las primas satisfechas con cargo a la Financiación Social, después de que el mismo sea realizado.

3.2. Auditoría

Anualmente se realizará una auditoría del funcionamiento del Fondo Colectivo, de cuyo informe se dará copia a la Parte Social por medio de los Portavoces de la Mesa de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

3.3. Información a los trabajadores

Se entregará un certificado individual a cada trabajador con las coberturas aseguradas por la Compañía de Seguros.

CUARTO.- APORTACIONES PREVIAS A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO COLECTIVO

Las partes de este Acuerdo reconocen la realización por los Trabajadores de aportaciones de forma previa a la adaptación de las Pólizas.

Las partes igualmente reconocen que dichas aportaciones han sido plenamente aplicadas a la satisfacción de las primas de los distintos seguros contratados por las Empresas para la cobertura de los Compromisos, antes de que los mismos fueran adaptados a la normativa de exteriorización de los compromisos por pensiones, así como al pago de las correspondientes prestaciones a los trabajadores.

En particular, se hace constar que a la fecha en que se produjo la adaptación de las Pólizas, existían unas provisiones matemáticas, por importe de 1.814.212,83 euros, acumuladas en la póliza 7179-D, contratada por las Empresas con Sudamérica Vida y Pensiones, S.A. de Seguros y Reaseguros, para el aseguramiento del Compromiso de jubilación mantenido frente a los Trabajadores que estaban asegurados en la misma (mayores de 55 años). El 33'4% de dicho importe ha sido dotado con cargo a primas satisfechas con anterioridad a la referida adaptación por los citados Trabajadores asegurados, y el 66'6% restante a primas satisfechas por las Empresas.

El resto de las aportaciones realizadas por los Trabajadores distintas a las que acaban de ser mencionadas, se han consumido en el pago de primas de seguros de riesgo y de prestaciones, con anterioridad a que se realizara la adaptación de las Pólizas a la normativa, de modo que estas aportaciones no generan ningún derecho a favor de los mismos ni de los trabajadores que hayan cesado en su relación laboral con la Empresa con anterioridad a dicho momento.

No obstante lo señalado, las Empresas reconocen en este acto, de forma unilateral y graciable, derechos económicos para el caso de cese o extinción de la relación laboral a favor de los Trabajadores, hasta el 33'4% de la parte individualizada de la provisión matemática existente en favor de cada Trabajador en el marco de la Póliza que instrumenta el Compromiso, en la fecha en que se produjo su adaptación (el tercio referido asciende, en términos globales, a 4.782.810,05 euros, vinculado a la contingencia de jubilación y 2.154.747,05 euros, vinculado a la contingencia de fallecimiento después de jubilación).

Este reconocimiento de derechos surte efectos desde la fecha de la firma de este Acuerdo, y consecuentemente sólo beneficiará a aquellos Trabajadores que a la fecha del mismo no hubieran cesado en su relación laboral con las Empresas.

Por otro lado, se hace constar que la prima única abonada por las Empresas en el momento de la adaptación de la Póliza para asegurar el Compromiso de jubilación (y en base a la cual se ha dotado la provisión matemática antes referida) ha sido calculada, a la fecha de dicha adaptación, por la Compañía de Seguros, para el correcto aseguramiento de la parte devengada del Compromiso de jubilación, conforme a los siguientes parámetros e hipótesis:

- Incremento salarial: 3.5 % anual acumulativo hasta la edad de jubilación
- Método de imputación de beneficios: Crédito Unitario Proyectado, computando desde la puesta en marcha del seguro (30/11/78) o la fecha de alta en el mismo si fue posterior
- Edad de jubilación: 65 años o 62 si fue cotizante anterior a 1967

Ninguno de los pagos distintos al de la prima única antes mencionada, realizados o a realizar por las Empresas para la financiación de los Compromisos, generarán derechos económicos a favor de los Trabajadores para el caso de cese o extinción por cualquier causa de la relación laboral, incluidos los pagos efectuados para regularizar o complementar esa prima única como consecuencia de la revisión, modificación o

variación de cualquiera de las hipótesis o parámetros utilizados en el cálculo de la misma (aunque no hallan sido expresamente mencionados en este Acuerdo).

Y en prueba de su conformidad, lo firman en dos ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Parte Social:

D. Juan Andrés Tiburcio Herráez

D. Antonio Campos Pérez

D. José M^a Romeo San Nicolás

D. José Luis Ordaz Cruz

D. Vicente Cervera Bardoll

D. Carlos Sevilleja Pérez

D. Alfonso Sacristán Charlán

D. Juan López Alcalá

D. José Lara Marín

D. Ramón Mañana Carril

D. Santos Gonzalo Cámara

D. Francisco Merino Guerrero

Por la Dirección:

D. Manuel Muñoz Gregori

D. Rafael Fernández Fernández

D. Francisco González González

D. José Llamas Anta

D. José María Ávila Muñoz

D. Juan Pastor Álvarez

D. Agustín Cáceres López

D. Félix Pozo Vargas

D. Luis Cabrera López

D. Alfredo Rodríguez Martínez

D. José Muñoz Toledano